



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 26 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 144-2025-R.- CALLAO, 26 DE MAYO DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito del 22 de abril del 2025 (Expediente N° E2057190), mediante el cual la estudiante MARCIA VALERIA ROSA ACOSTA CONEJO de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su apellido paterno, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y artículo 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 081-2025-CU del 3 de abril del 2025, se reconoció como ingresante a la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, MARCIA VALERIA ROSA ACOSTA CORNEJO en el Proceso de Admisión 2025-A, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante MARCIA VALERIA ROSA ACOSTA CONEJO de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su apellido paterno en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0588-2025-URA/UNAC del 28 de abril del 2025, remite el Informe N° 051-2025-AAPR/URA del 28 de abril del 2025, en el cual se informa que: “La estudiante ACOSTA CONEJO, MARCIA VALERIA ROSA, ingresó según Resolución N° 081-2025- CU de fecha 03 de abril de 2025 en el Proceso de Admisión 2025-I, por la modalidad de Examen General de Admisión a la MAESTRIA C. DE LA ELECTRONICA (INGENIERIA BIOMEDICA) de la FIEE, donde se le asignó el código 2532020237.”; asimismo, informa que “La estudiante ACOSTA CONEJO, MARCIA VALERIA ROSA actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI. Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: ACOSTA CORNEJO, MARCIA VALERIA ROSA, debiendo decir: ACOSTA CONEJO, MARCIA VALERIA ROSA (corrección en el segundo nombre, es “CONEJO” y no “CORNEJO”);

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 221-2025-OAJ del 13 de mayo del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de datos de la estudiante Marcia Valeria Rosa Acosta Conejo de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentante; señala en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, numeral 3.1, lo siguiente: “Corresponde la rectificación administrativa de los datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos.”; numeral 3.2, indica: “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la petitioner cuyo nombre correcto es ” MARCIA VALERIA ROSA ACOSTA CONEJO”.”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI del estudiante, Marcia Valeria Rosa Acosta Conejo;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni se ha presentado controversia alguna respecto de la rectificación de apellido paterno solicitado por la estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0588-2025-URA/UNAC; Informe N° 051-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 221-2025-OAJ y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

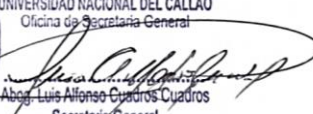
- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 081-2025-CU del 3 de abril del 2025, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido paterno de la estudiante de la Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, debiendo registrarse como: **MARCIA VALERIA ROSA ACOSTA CONEJO**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UPG-FIEE, OAJ, URA, OTI e interesada.